

Pueblos Indígenas en Aislamiento voluntario en el Ecuador: Camino a la extinción

Indigenous Peoples in Voluntary Isolation in Ecuador: Road to Extinction

José Sebastián Cornejo Aguiar: iscornejo@utn.edu.ec

Bertha Soraya Rhea González: srheag@utn.edu.ec

Aracely Paltan López: apaltan@utn.edu.ec

Universidad Técnica del Norte, Campus. Avenida 17 de julio, 5-21, General José María Córdova, CP 199, Ibarra, Ecuador.

Resumen: En Ecuador existen pueblos indígenas que han decidido voluntariamente vivir en aislamiento, se trata de pueblos sumamente vulnerables, debido a las condiciones en que se desarrolla su vida y sus particulares características, que hoy por hoy ven amenazada su existencia debido al accionar del ser humano. Varios han sido los esfuerzos para garantizar el respeto a sus derechos humanos, pero en la práctica esto no sucede, pues los intentos de reglamentar una relación jurídico política con estos pueblos, siempre generarán un límite para su supervivencia ya que su forma de vida, dista completamente a la de nuestra sociedad, por esta razón el presente artículo tiene como propósito analizar cuál es el marco legal que protege a los pueblos en aislamiento voluntario y cuáles podrían ser las posibles soluciones para preservar la existencia de los mismos. En este trabajo se abordarán varios aspectos como su denominación, características, instrumentos internacionales de derechos humanos y normativa nacional que reconocen sus derechos y el panorama de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en el Ecuador.

Palabras clave: Pueblos indígenas, principio de no contacto, derechos humanos, libre determinación.

Summary: In Ecuador there are indigenous peoples who have voluntarily decided to live in isolation, they are extremely vulnerable peoples, due to the conditions in which their lives take place and their characteristics, which today see their existence threatened due to the actions of the human being. There have been several efforts to guarantee respect for their human rights, but in practice this does not happen, since the attempts to regulate a legal-political relationship with these peoples will always generate a limit to their survival, since their way of life is far from completely to that of our society, for this reason the purpose of this article is to analyze what is the legal framework that protects peoples in voluntary isolation and what could be the possible solutions to preserve their existence. In this work, several aspects will be addressed, such as its name, characteristics, international human rights instruments and national regulations that recognize their rights and the panorama of indigenous peoples in voluntary isolation in Ecuador.

Keywords: Indigenous peoples, non-contact principle, human rights, self-determination.

1. Introducción

Denominación

Los pueblos indígenas que han decidido vivir en aislamiento voluntario han recibido varias denominaciones como "pueblos sin contacto", "pueblos ocultos", "pueblos aislados", "no contactados", denominaciones que solo connotan el gran distanciamiento que existe entre nuestra sociedad y ellos, y, quizás una intención escondida de no aceptar su existencia.

Estas denominaciones de alguna manera los han idealizado y no han permitido ver que ese distanciamiento no es más que un mecanismo que ellos han optado para poder preservar sus condiciones de vida.

Se conoce que los pueblos indígenas en aislamiento voluntario eventualmente mantienen algún tipo de contacto con personas ajenas a su organización social, estos contactos son de diferente naturaleza, algunos obedecen a diálogos, enfrentamientos, hurtos en comunidades, encuentros casuales durante sus desplazamientos, entre otros, por lo tanto el afirmar que son pueblos aislados, es totalmente inexacto, por esta razón se considera que la denominación más acertada que obedece a su dinámica social es la de "pueblos en aislamiento voluntario", denominación que ha sido aceptada a nivel internacional.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos proporciona la siguiente definición:

“Los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario son pueblos o segmentos de pueblos indígenas que no mantienen contactos sostenidos con la población mayoritaria no indígena, y que suelen rehuir todo tipo de contacto con personas ajenas a su pueblo. También pueden ser pueblos o segmentos de pueblos previamente contactados y que, tras un contacto intermitente con las sociedades no indígenas han vuelto a una situación de aislamiento, y rompen las relaciones de contacto que pudieran tener con dichas sociedades.”¹

Se puede concluir que los pueblos indígenas en aislamiento voluntario son los descendientes de aquellos pueblos que habitaban originariamente un territorio previo al proceso de colonización, que han conservado sus instituciones sociales, económicas, culturales o parte de ellas y que con el fin de continuar preservando su existencia, han optado por vivir en aislamiento en forma voluntaria, rechazando cualquier tipo de incidencia externa, quedando fuera de la evolución de la sociedad.

Pueblos indígenas en aislamiento voluntario en Ecuador

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas», Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Informe-Pueblos-Indigenas-Aislamiento-Voluntario.pdf> . (30/08/2022). Pág. 4.

El Padre Capuchino Miguel Ángel Cabodevilla en su artículo Pueblos Ocultos, publicado en el libro Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y contacto inicial en la Amazonía y en el Gran Chaco señala:

“Los pueblos ocultos en Ecuador son los restos de grupos indígenas amazónicos, antaño más numerosos, que por vivir en lugares remotos y casi inaccesibles de la selva quedaron, ya desde el tiempo de la Conquista, fuera del contacto con los conquistadores y también con los otros indios que se adaptaron, con una mayor o menor resolución, a la evolución de la zona. Para estos pequeños restos, el retraimiento inicial se prolongó durante la posterior aparición de las naciones americanas y la organización de las mismas no ha sido enmendado hasta hoy. Consiguientemente, estos grupos quedaron fuera de la evolución política, legal, administrativa de los nuevos Estados nacionales, en este caso de Ecuador. En concreto quedaron olvidados en el reparto legal de la selva, tal como se ha ido dando progresivamente hasta el presente. ...”²

El 18 de abril del año 2007, el Gobierno Nacional del Ecuador emitió un documento de consulta denominado Política de los Pueblos en situación de aislamiento voluntario. En este documento se señala que en el territorio ecuatoriano viven al menos dos pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario que son los Taromenane y Tagaeri que son un grupo waorani y que por diferencias familiares se separaron del clan.³

Los waoranis mantienen su propio idioma, la palabra waorani significa "seres humanos", se trata de una nación que ha tenido su asentamiento en la amazonía ecuatoriana, "su territorio tradicional alcanzaba una extensión de 20 mil km², limitando al norte con el río Napo y al Sur con el río Curaray. En la actualidad las adjudicaciones territoriales que el Estado ha reconocido a esta nacionalidad suman algo más de 678 mil hectáreas, que representan una pequeña porción de su territorio tradicional."⁴

De acuerdo al documento de consulta denominado Política de los Pueblos en situación de aislamiento voluntario, los Tagaeri son los descendientes de Tagae, quienes se separaron de los waoranis al momento de la muerte de su jefe Ñihua, por diferencias familiares. En el año 1965, Tagae y sus hermanos, hijos de Kimontare (hermano de Ñihua) se separaron de sus otros primos (Dabo, Babe, C. Ahua y otros).⁵

Los taromenane descendieron de Tarome que fue un guerrero que vivió en las áreas de Perú y Ecuador, el término taromenane, se usa para designar a los que viven en el bosque⁶, también son parte de la nacionalidad waorani que decidió

² CABODEVILLA, Miguel Ángel. «Pueblo Ocultos en Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y contacto inicial en la Amazonía y en el Gran Chaco». TAREA Asociación Gráfica Educativa. Lima, Perú. 2006. Página 118.

³ GOBIERNO NACIONAL. «Política Nacional de los Pueblos en Aislamiento Voluntario». Recuperado de <http://chmecuador.ambiente.gob.ec/docs/Politicacional.pdf> (30/08/2022). Pág. 4.

⁴ GOBIERNO NACIONAL. «Política Nacional de los Pueblos en Aislamiento Voluntario». Recuperado de <http://chmecuador.ambiente.gob.ec/docs/Politicacional.pdf> (30/08/2022). Pág. 3.

⁵ Ibi.

⁶ Trujillo Montalvo Patricio. «Identificación y dinámica de los pueblos indígenas en aislamiento». Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/557/55755367011/html/>. 27/08/2022

vivir en aislamiento voluntario, se trata de un pueblo que habita la selva amazónica y que se ha caracterizado por ser beligerante.

En 1968, el Instituto Lingüístico de Verano (ILV) redujo en lo que se denominó el Protectorado Waorani, -ubicado en la zona de Tihueno -, a todos los waorani que integraban el grupo de los waorani de Río Bajo (zona de las cabeceras del Tiputini hasta Coca) y al grupo de Baihua (los hermanos Bai, Babe y sus familias). Luego de la reducción del ILV, el clan de Tagae y algunos waorani dispersos quedaron en toda la zona a la derecha del Napo.

El pueblo waorani al igual que otros pueblos indígenas de la región amazónica ecuatoriana empezaron a vivir momentos de tragedia desde los años 1890 a 1920, con la explotación del caucho y los programas de colonización, la fiebre del caucho llevó a que colonos capturen indígenas con el fin de que ellos en su calidad de concededores de las zonas selváticas, los conduzcan hacia plantas de caucho, los indígenas eran esclavizados, comercializados y sometidos a muchos abusos, esto a más de ocasionar su extinción los dividió.

Se conoce que, hasta fines de la década del 50 del siglo pasado, los waoranis mantenían un enorme territorio selvático y se caracterizaban por ser defender su territorio de las posibles invasiones de otros grupos de personas.

La explotación del caucho generó la implementación de haciendas en las zonas donde habitaban y con ello la llegada de misioneros, generando así enfrentamientos entre waoranis y colonos.

Para ese entonces los waoranis recibieron la denominación de "aucas" que en quichua significa salvajes, esta denominación peyorativa se les daba por su negativa a la evangelización.

El Diario el Comercio el 5 de abril del año 2013, presentó un reportaje denominado Dos siglos de desangre en la selva⁷, en el cual se hace mención a varios hechos donde los waoranis son los principales protagonistas:

- En los años 1939 y 1955, cuando se empezaron a ejercer actividades de exploración y explotación petrolera, se intensificaron los enfrentamientos entre indígenas waoranis y petroleros.
- En el año 1956 se da la Operación Auca, en un campamento ubicado cerca del Río Curaray, en la provincia de Pastaza, en este lugar mueren cinco misioneros estadounidenses y un indígena, todos lanceados. En el año 1958 se vieron los waoranis obligados a efectuar un despliegue ante la presencia de evangélicos misioneros, para esa época habían alrededor de cien waoranis que habían sido contactados y cuatrocientos permanecían en una situación de no contacto.⁸

⁷ El Comercio. «Dos siglos de desangre en la selva». 05/04/2013

⁸ El Clarín. «La historia de los cinco misioneros que quisieron evangelizar una tribu y todo terminó muy mal». Recuperado de https://www.clarin.com/internacional/historia-misioneros-quisieron-evangelizar-tribu-termino-mal_0_3TM3OrAyD.html#:~:text=En%201956%20un%20grupo%20de%20misioneros%20evang%C3%A9licos%20estadounidenses%20lleg%C3%B3%20a,termin%C3%B3%20de%20la%20peor%20manera. 29/08/2022

- Posteriormente el 21 de julio de 1987 en Tingüino y Menkaro, provincia de Pastaza, se produce la muerte el padre Alejandro Labaka y la religiosa Inés Arango, después el 26 de mayo del año 2003 se hallaron muertos 23 mujeres y niños taromenane en Bataburo, entre los límites de Pastaza y Orellana, quienes presuntamente murieron por un ataque waorani, impulsados por madereros.⁹
- Dos años más tarde, el 11 de septiembre del año 2005, en Shiripuno, Cononaco Chico, fallece lanceado Johnny España, un trabajador maderero, luego de haber participado en un enfrentamiento con pueblos en aislamiento voluntario.¹⁰
- El 12 de abril del año 2006, William Angulo es herido de muerte con lanzas en el sector de Cononaco, Río Chiripuno. En Rumiayacu, vía Armadillo.¹¹
- El dos de marzo del año 2008, el motosierrista Luis Castellanos, murió lanceado. En el sector de Los Reyes a quinientos metros de la Plataforma Hormiguero Sur, Sandra Zabala y sus hijos Byron y Damaris Duche fueron atacados con lanzas, perdiendo sus vidas.¹²
- El 5 de marzo del año 2013 Ompore Omeway y Buganei Cayga se encontraban en un bosque situado a unos ciento cincuenta metros de la comunidad de Yarentaro, vía Maxuss, cuando fueron muertos por lanzas y el 29 de marzo del mismo año, más de treinta taromenane entre mujeres y niños, fueron atacados por waoranis de Yarentaro en la provincia de Orellana.¹³

Este último hecho fue el más trascendental pues fue conocido por la administración de justicia ordinaria y el miércoles 14 de agosto del 2019 el Tribunal de Garantías Penales de Francisco de Orellana sentenció a 200 horas de trabajo comunitario durante cuatro años, a diez indígenas waoranis procesados por el asesinato de un número indeterminado de aborígenes del pueblo taromenane, en la Amazonía del Ecuador.¹⁴ De acuerdo al Tribunal de Garantías Penales que administró justicia en este caso, se aplicó el principio de interculturalidad para imponer dicha pena.

Todos estos hechos han generado cuestionamientos y nuevos retos al Estado Ecuatoriano que, en definitiva, a través de sus acciones y omisiones, han puesto en riesgo la existencia de los pueblos tagaeri y taromenane, que como se explicó pertenecen a la nacionalidad waorani, pero que han decidido vivir en aislamiento voluntario.

⁹ El Universo. «30 años de la muerte del obispo Alejandro Labaka y de la religiosa Inés Arango en la Amazonía». Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/07/21/nota/6291253/30-anos-muerte-alejandro-labaka-e-ines-arango/>. 29/08/2022

¹⁰ El Comercio. «El país se quedó sin su único enlace con los pueblos no contactados». Recuperado de <https://especiales.elcomercio.com/2014/02/mantilla/img/pdf/nocontactados.pdf>. 29/08/2022

¹¹ Llacta. «Conflicto en selva deja dos muertos de los taromenane». Recuperado de: <http://www.llacta.org/notic/2006/not0429a.htm#:~:text=El%20pasado%2013%20de%20abril,la%20misma%20provincia%20de%20Orellana.> 29/08/2022

¹² Vicariato apostólico de Aguarico. «Una mujer y sus dos hijos fueron lanceados supuestamente por indígenas». Recuperado de <https://www.vicariatoaguarico.org/index.php/noticias/orellana/323-3-muertos-con-lanzas-taromenane>. 29/09/2022

¹³ América economía. «Conozca el caso de una matanza entre tribus ocurrida en Ecuador. Recuperado de <https://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/conozca-el-caso-de-una-matanza-entre-tribus-indigenas-ocurrida-en-ecuador>. 29/08/2022

¹⁴ El Comercio. «Tribunal sentencia a diez ciudadanos waorani por el asesinato de personas del pueblo taromenane». Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/sentencia-waorani-asesinato-taromenane-amazonia.html>. 29/08/2022.

Características

Para comprender cuál es la situación de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, es de suma importancia conocer sus características:

- Son pueblos indígenas provenientes de la nación waorani que están organizados en pequeñas sociedades asentadas en la Amazonía.
- A pesar de pertenecer a la misma nacionalidad son pueblos hostiles entre ellos.¹⁵ Han mantenido reyertas por décadas.
- Muchos de ellos o sus antepasados han tenido contacto con personas ajenas a sus pueblos, estos contactos en su mayoría han sido violentos, por esa razón rechazan la presencia de otras personas en su territorio y se mantienen ocultos o aislados.¹⁶
- Mantienen una actitud beligerante con toda persona extraña a su sociedad, esto no es más que el resultado de la presión de la colonización a su territorio.
- Viven de la caza, la pesca y la recolección de frutos, por lo tanto, mantienen una relación de interdependencia en los ecosistemas que habitan.
- No conocen ni comparten los patrones y códigos de interrelación social de la población mayoritaria.¹⁷
- Son altamente vengativos, utilizan un código guerrero en el cual se emplean lanzas para combatir a sus enemigos.¹⁸
- Manifiestan un rechazo total a la población mayoritaria, a su cultura y a su forma de vida.
- Se caracterizan por una alta movilidad y parentalidad uxorical, tienen una forma de matrilocidad que evidencia el retorno de mujeres al territorio donde nacieron sus padres.¹⁹

Estas características permiten comprender que se trata de sociedades con una forma de vida completamente distinta a la población mayoritaria, viven en una plena libertad y la guerra es casi su estado normal. Tratar de normar su forma de vida, sería en consecuencia, atentar contra su existencia.

Derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en el contexto internacional y nacional - Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos
El Pacto Internacional de los Derechos Sociales y Culturales aprobado en el año 1966 en el seno de la ONU, reconoce en su artículo 1 el derecho a la libre determinación de los pueblos, esto permite que cada pueblo se autodetermine, estableciendo libremente su condición política, económica, social y cultural. Este derecho es el inicio del reconocimiento de los derechos colectivos que más tarde ampararían a los pueblos y nacionalidades especialmente indígenas.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo contempla derechos específicos a los pueblos y nacionalidades indígenas como el derecho a la

¹⁵ Trujillo Montalvo Patricio. «Identificación y dinámica de los pueblos indígenas en aislamiento». Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/557/55755367011/html/>. 27/08/2022

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas». Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Informe-Pueblos-Indigenas-Aislamiento-Voluntario.pdf>. (30/08/2022). Pág. 5.

¹⁷ Ibid

¹⁸ Ibid.

¹⁹ Ibid.

consulta, a la participación, a las tierras y territorios y a la protección de su salud, el respeto a sus culturas y formas de vida.

También está la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que ratifica el derecho a la libre determinación, que es de vital importancia para los pueblos que deciden vivir en aislamiento y además tutela los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, prohibiendo que éstos sean desplazados de sus tierras.

La ONU elaboró las Directrices de Protección para Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, en este documento se refiere entre otros temas al respeto que debe existir a las estrategias de sobrevivencia física y cultural, según sus usos y costumbres de los pueblos indígenas que puede incluir el aislamiento y formas selectivas de convivencia.

Sistema Regional de Protección de Derechos Humanos

La OEA ha dictado varios instrumentos internacionales que reconocen derechos humanos y que han sido interpretados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

Entre ellos está la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XXIII señala que: "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar." Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha efectuado la respectiva interpretación reconociendo a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario el derecho de propiedad sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, que es esencial para su supervivencia física y cultural.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 21 reconoce el derecho a la propiedad privada, estableciendo que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, que ninguna persona puede ser privada de sus bienes. Al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que este derecho incluye también a los miembros de las comunidades indígenas y tribales a determinar libremente y disfrutar su propio desarrollo social, cultural y económico en el territorio que han usado y ocupado tradicionalmente.²⁰

Legislación ecuatoriana

El artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. Determina además que el Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas,

²⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas». Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Informe-Pueblos-Indigenas-Aislamiento-Voluntario.pdf> . (30/08/2022). Pág. 16.

hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. Señala también que la violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 101, segundo inciso ratifica lo señalado en el artículo 57 de la Constitución de la República.

El artículo 48 del Código Orgánico del Ambiente establece que de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y la Constitución se reconocerán los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario que habitan en las áreas protegidas.

El artículo 80 del Código Orgánico Integral Penal señala: “Etnocidio.- La persona que, de manera deliberada, generalizada o sistemática, destruya total o parcialmente la identidad cultural de pueblos en aislamiento voluntario, será sancionada con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.”

La Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo en el artículo 11 que se refiere a los contenidos mínimos a considerar en el plan de desarrollo, dispone que en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales, se establecerán políticas específicas para el buen vivir de la población fronteriza, que incluirán estrategias definidas para los cantones y parroquias, que contengan como mínimo los siguientes aspectos: “(...) 4. Garantía y protección de los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario que viven y transitan por territorio fronterizos y el reconocimiento de los territorios de los pueblos y nacionalidades, (...)”.

La Ley de Minería en su disposición general sexta prohíbe todo tipo de actividad minera en las zonas declaradas como territorios ancestrales de los pueblos en aislamiento voluntario, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República.

El Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en el artículo 17, quinto inciso dispone que bajo ningún concepto se podrá establecer programas de vivienda en los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario, en virtud de la intangibilidad de estos y autodeterminación de dichos pueblos, conforme lo dispone la Constitución de la República.

Considerando que los pueblos indígenas en aislamiento voluntario cuentan una herencia cultural invaluable, y que han sido objetos de masacres, actos de violencia y epidemias, razones que han motivado que eviten el contacto con el mundo externo, el gobierno nacional ha adoptado políticas de creación de reservas territoriales para estos pueblos, determinando sus áreas de exclusión, con el fin de promover su protección, así el entonces Presidente Jamil Mahuad Witt, considerando que la zona del Cuyabeno- Imuya, reviste de una importancia relevante para el desarrollo económico, social y cultural de las comunidades indígenas, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 552 del 29 de enero de 1999, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 121 de 2 de febrero de 1999, decretó a 435.500 hectáreas como zona intangible de conservación vedada a todo tipo de actividad extractiva, esta zona se encuentra ubicada dentro de la reserva de producción faunística Cuyabeno en las provincias de Sucumbíos y Orellana.

Posteriormente mediante Acuerdo Interministerial No. 092, suscrito entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Energía y Minas, publicado en el Registro Oficial No.440 del 12 de octubre del 2004, se constituyó la Comisión para la delimitación de la zona intangible declarada mediante el Decreto Ejecutivo No. 552 antes citado.

Es así como a través del Decreto Ejecutivo No. 2187, publicado en el Registro Oficial No. 1 del 16 de enero del 2007, el Presidente Alfredo Palacio González, considerando que es un derecho constitucional y un deber del Estado la protección de las culturas ancestrales selváticas de la Amazonía, y dentro de éstas, los grupos que se mantienen sin contacto con la sociedad, denominados tagaeris y taromenane, y que es una obligación del Estado el reconocimiento legal de los territorios originarios y tradicionales, y la condición de inalienabilidad, inviolabilidad, indivisibilidad, imprescriptibilidad de éstos, a fin de garantizar la integridad y continuidad física y cultural de los pueblos no contactados, delimitó esta zona intangible a 758.051 hectáreas que se ubican en las parroquias de Cononaco y Nuevo Rocafuerte del Cantón Aguarico, provincia de Orellana, en la parroquia de Curaray, cantón Pastaza, provincia de Pastaza.

En este Decreto se estableció que en esta zona se garantizará y respetará el derecho del pueblo Huaorani y de los pueblos ancestrales en aislamiento voluntario a realizar sus tradicionales actividades de caza y pesca; así como, el uso habitual de los recursos de la biodiversidad con propósitos de subsistencias.

Con el objeto de establecer un área adicional de protección se determinó a través de este cuerpo legal una zona de amortiguamiento de diez kilómetros de ancho contiguo a toda la zona intangible delimitada, prohibiendo también en esta zona la realización de actividades extractivas de productos forestales con propósitos comerciales, así como el otorgamiento de concesiones mineras en esta zona y facultando a las comunidades ancestrales asentadas en esta zona realizar actividades tradicionales de caza, pesca y uso de la biodiversidad con fines de subsistencia; así como, actividades de turismo moderado y controlado, bajo un sistema de restricción y de bajo impacto.

Se prohibió realizar en la zona de amortiguamiento nuevas obras de infraestructura tales como carreteras, centrales hidroeléctricas, centros de facilidades petroleras; y, otras obras que de acuerdos a estudios técnicos y de impacto ambiental elaborados por el Ministerio del Ambiente, sean determinados como incompatibles con el objeto de la zona intangible.

A más de estas prohibiciones se dispuso que las operaciones petroleras autorizadas deberán utilizar técnicas de bajo impacto para la exploración y explotación de hidrocarburos en la Zona de Amortiguamiento las cuales deberán ser autorizadas por el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Energía y Minas. Así mismo dispuso que el Instituto de Patrimonio Cultural conjuntamente con el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE y el Ministerio del Ambiente, precautelen que las actividades permitidas no afecten o incidan en las costumbres, lenguaje, manifestaciones culturales, artesanales, técnicas, artísticas, musicales, religiosas, rituales o comunitarios de los grupos ancestral es que en esta región habitan.

Adicionalmente el gobierno ecuatoriano ha dictado otros acuerdos ministeriales con el fin de proteger a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y precautelarse su existencia, como por ejemplo la Norma Técnica “Protección de salud para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial”, cuyo objetivo general es establecer lineamientos operativos a los actores que conforman el Sistema Nacional de Salud que interactúan en el cordón de protección de salud del área de los pueblos indígenas en aislamiento para prevenir el contacto a partir de las acciones de salud, atender los efectos causados en la salud en caso de contacto, y reestablecer las condiciones de salud de los pueblos indígenas en aislamiento, en contacto inicial y las poblaciones colindantes de las provincias de Orellana, Napo y Pastaza en el marco de la implementación del modelo de atención de salud familiar, comunitario e intercultural.

Sin embargo, toda esta normativa legal resulta infructuosa al momento en que se conocen masacres como la suscitada en el año 2013, de la cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya tiene conocimiento, luego de que se presentase una denuncia contra el Estado ecuatoriano por presuntas violaciones cometidas contra los tagaeri y taromenane de forma concatenada y sistemática, cuando el Estado ecuatoriano no investigó las muertes violentas perpetradas contra estos pueblos y por no resguardar debidamente el territorio amazónico por el que transitan.²¹

Panorama de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario en el Ecuador

Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario presentan varias amenazas a su existencia: en primer lugar, están las alteraciones a los ecosistemas en que habitan, esto debido a impactos ambientales que modifican sus hábitats naturales, generándoles serios problemas para desarrollar sus vidas y subsistir.

En segundo lugar, está la inobservancia e irrespeto de su decisión de vivir en aislamiento voluntario por parte del Estado ecuatoriano a través de sus servidores públicos, que continúan permitiendo la explotación de recursos naturales en su territorio e irrespetan el principio de intangibilidad de su territorio.

Otra amenaza no menos grave es la forma en cómo la sociedad predominante los ve, pues no se considera que se trata de pueblos con una cultura y derecho propio, completamente distintos a la de la sociedad predominante, esto ha incidido sobre todo en los operadores de justicia, que lejos de presentar soluciones con sus fallos han generado vulneración de sus derechos.

También está el hecho de que los territorios por los cuales se desplazan los pueblos indígenas en aislamiento voluntario exceden los límites de la zona de intangibilidad tagaeri y taromenane, lo que conlleva a poner en riesgo su existencia. Este desplazamiento se produce al parecer para evitar un encuentro con tribus enemigas waoranis.

²¹ SWI. «Ecuador no logra conciliación en caso de muertes indígenas en aislamiento». Recuperado de https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-ind%C3%ADgenas_ecuador-no-logra-conciliaci%C3%B3n-en-caso-de-muertes-de-ind%C3%ADgenas-en-aislamiento/47856674. 27/07/2022

Y finalmente la amenaza más importante es que el Estado ecuatoriano no adopta de forma eficaz políticas públicas que hagan efectivos los derechos de estos pueblos reconocidos en la legislación nacional como en instrumentos internacionales de derechos humanos.

En la práctica, el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario colisiona con los derechos individuales o colectivos, quizá esta sea la razón de la vulnerabilidad que presentan estos pueblos y se vea amenazada su existencia. Por ello es importante efectuar una ponderación de derechos partiendo del análisis de cómo el ejercicio de un derecho puede afectar gravemente o poner en riesgo la existencia de un conglomerado humano, este ejercicio implica precisamente el análisis de ese nivel de afectación. De esta manera se deberá optar por garantizar los derechos de aquel conglomerado humano que sufra las peores consecuencias por la falta del ejercicio de un derecho.

Es evidente que los pueblos indígenas en aislamiento voluntario merecen especial atención por sus características tan singulares. El Estado ecuatoriano se encuentra en la obligación de cumplir y hacer cumplir la normativa nacional e internacional dictada a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario., para ello deberá observar el principio pro homine, es decir aplicar la norma que más resulte favorable a estos pueblos.

2. Conclusiones

En la selva amazónica habitan pueblos indígenas en aislamiento voluntario: los tagaeri y los taromenane que tienen características distintas a la sociedad predominante, las cuales los hace vulnerables al punto de estar en peligro su existencia.

Tanto el sistema universal y el sistema regional de protección de derechos humanos establecen varios derechos a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario; en el Ecuador el texto constitucional y varios cuerpos legales reconocen su existencia y derechos que están destinados a garantizar su supervivencia.

En la práctica los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario se irrespetan, pues el Estado ecuatoriano no ha garantizado la intangibilidad de su territorio ni su derecho a la autodeterminación, lo que ha conllevado a que se ponga en riesgo su existencia.

Es de suma importancia que los servidores públicos comprendan el contenido y alcance de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario para evitar más violaciones de sus derechos. Y que se puedan adoptar políticas públicas que permitan el ejercicio de sus derechos, entendiendo que su cultura y forma de vida es distinta a la de la sociedad predominante.

3.- Referencias bibliográficas

América economía. «Conozca el caso de una matanza entre tribus ocurrida en Ecuador. Recuperado de <https://www.americaeconomia.com/politica->

sociedad/conozca-el-caso-de-una-matanza-entre-tribus-indigenas-ocurrida-en-ecuador. 29/08/2022.

CABODEVILLA, Miguel Ángel. «Pueblo Ocultos en Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y contacto inicial en la Amazonía y en el Gran Chaco». TAREA Asociación Gráfica Educativa. Lima, Perú. 2006.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas». Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Informe-Pueblos-Indigenas-Aislamiento-Voluntario.pdf> . (30/08/2022).

Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, 2008. Art.57.

Ecuador, *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*, 2010.Art.101.

Ecuador, *Código Orgánico del Ambiente*, 2017. Art.48.

Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, 2014. Art.80.

Ecuador. *Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo*, 2018. Art. 11.

Ecuador. *Ley de Minería*, 2009. Disposición general sexta.

Ecuador. *Reglamento General a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica*,2020. Art. 17.

Ecuador. *Decreto Ejecutivo Nro. 552*, 1999.

Ecuador. *Acuerdo Interministerial No. 092, suscrito entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Energía y Minas*, 2004

Ecuador. *Decreto Ejecutivo No. 2187*, 2007.

El Clarín. «La historia de los cinco misioneros que quisieron evangelizar una tribu y todo terminó muy mal». Recuperado de https://www.clarin.com/internacional/historia-misioneros-quisieron-evangelizar-tribu-termino-mal_0_3TM3OrAyD.html#:~:text=En%201956%20un%20grupo%20de%20misioneros%20evang%C3%A9licos%20estadounidenses%20lleg%C3%B3%20a,termin%C3%B3%20de%20la%20peor%20manera. 29/08/2022.

El Comercio. «Dos siglos de desangre en la selva». 05/04/2013.

El Comercio. «El país se quedó sin su único enlace con los pueblos no contactados». Recuperado de <https://especiales.elcomercio.com/2014/02/mantilla/img/pdf/nocontactados.pdf>. 29/08/2022.

El Comercio. «Tribunal sentencia a diez ciudadanos waorani por el asesinato de personas del pueblo taromenane». Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/sentencia-waorani-asesinato-taromenane-amazonia.html>. 29/08/2022.

El Universo. «30 años de la muerte del obispo Alejandro Labaka y de la religiosa Inés Arango en la Amazonía». Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/07/21/nota/6291253/30-anos-muerte-alejandro-labaka-e-ines-arango/>. 29/08/2022.

GOBIERNO NACIONAL. «Política Nacional de los Pueblos en Aislamiento Voluntario». Recuperado de <http://chmecuador.ambiente.gob.ec/docs/Politicanacional.pdf> (30/08/2022).

Llacta. «Conflicto en selva deja dos muertos de los taromenane». Recuperado de: <http://www.llacta.org/notic/2006/not0429a.htm#:~:text=El%20pasado%2013%20de%20abril,la%20misma%20provincia%20de%20Orellana>. 29/08/2022.

OEA. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, 1948. Art. 23.

OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 1969. Art. 21.

ONU. *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, 1966. Art. 1.

ONU. *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo*, 1989.

ONU. *Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas*, 2007.

ONU. *Directrices de Protección para Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay*, 2012.

SWI. «Ecuador no logra conciliación en caso de muertes indígenas en aislamiento». Recuperado de <https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-ind%C3%ADgenas-ecuador-no-logra-conciliaci%C3%B3n-en-caso-de-muertes-de-ind%C3%ADgenas-en-aislamiento/47856674>. 27/07/2022.

Trujillo Montalvo Patricio. «Identificación y dinámica de los pueblos indígenas en aislamiento». Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/557/55755367011/html/>. 27/08/2022.

Vicariato apostólico de Aguarico. «Una mujer y sus dos hijos fueron lanceados supuestamente por indígenas». Recuperado de <https://www.vicariatoaguarico.org/index.php/noticias/orellana/323-3-muertos-con-lanzas-taromenane>. 29/09/2022.